

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

REF. 080013110003-2022-00319-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: DIANA MILENA GONZALEZ OSORIO y su menor hijo MSG

CAUSANTE: ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ (Q.E.P.D)

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, se dio apertura de la sucesión del causante ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ y se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del mismo, para lo cual se realizó el emplazamiento en el registro Nacional del Personas Emplazadas, y se surtió el término del dicho emplazamiento, razón por la cual se procederá a nombrar un curador Ad-Litem a los herederos indeterminados de la fallecida.

Así las cosas, y aras de avanzar con esta actuación, el Despacho procederá a nombrar a un profesional del derecho para funja como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ, tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Nómbrase como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ, a la doctora VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN. Asígnesele como gastos la suma de Quinientos Mil pesos, y quien puede ser ubicarse en la Carrera 34 # 87-09 de Barranquilla, Tel: 3042003425, Email: juridica.inmobiliariasc@gmail.com

2.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 61
Fecha: 14 de abril de 2023.
Notifico auto anterior de fecha: 13 de
abril de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3134120ff18478b3460d93daf47a9995b39974fb59fd186282671641d23fed
Documento generado en 13/04/2023 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>